

El Titular de la administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal será nombrado y removido libremente por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud a propuesta del Gobernador del Estado.

Capítulo III **Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”**

ARTÍCULO 31. El Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” tendrá competencia para atender los siguientes asuntos:

- I. Prestar de manera eficiente y oportuna los Servicios de Salud a la población abierta del Estado de San Luis Potosí y de otras Entidades de la Federación;
- II. Proponer al Titular de los Servicios de Salud, su presupuesto anual;
- III. Regular y administrar las aportaciones que los particulares entreguen en forma voluntaria y los que se le fijen por concepto de cuotas de recuperación, dando cuenta al titular de los Servicios de Salud;
- IV. Planear, programar y ejercer los recursos autorizados en específico, a la unidad desconcentrada, para programas de inversión física y financiera;
- V. Planear, programar y ejercer los recursos en general, tanto de gasto corriente como los contingentes o imprevistos;
- VI. Rendir trimestralmente al titular de los Servicios de Salud, los informes financieros y programáticos que con motivo de su funcionamiento se vayan realizando;
- VII. Coordinarse con las diversas Dependencias Estatales o Federales en materia de salud para el logro de sus objetivos;
- VIII. Proponer a la consideración de la Dirección General de los Servicios de Salud, la realización de acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el logro de sus objetivos;
- IX. Formular y ejecutar programas de prestación de servicios de salud y de atención médica, incluyendo consulta externa y urgencias;
- X. Elaborar y ejecutar programas de investigación básica y clínica en las áreas médicas que atiende el Hospital, cumpliendo con las disposiciones legales y las normas emitidas por las autoridades sanitarias correspondientes;
- XI. Formar parte del sistema de referencia y contrareferencia de los servicios para la población abierta;

XII. Crear, para su mejor funcionamiento, los comités que sean necesarios para el logro de sus fines, que servirán como órganos de apoyo y asesoría, los que presidirá el Director General de la unidad desconcentrada;

XIII. Identificar, a través de los Servicios de Salud, las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud en el proceso de formación de recursos humanos para la salud;

XIV. Con la validación y aprobación de la Dirección General de los Servicios de Salud, crear nuevas áreas de servicio, previo estudio de necesidades y factibilidad financiera para ello, y

XV. Otras afines a las anteriores y las que le sean autorizadas por la Dirección General de los Servicios de Salud.

ARTÍCULO 32. El Director del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” será nombrado y removido libremente por el Titular de los Servicios de Salud y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno los Servicios de Salud;
- II. Planear, acordar y proponer al titular de los Servicios de Salud, todo lo concerniente a la administración y prestación de los servicios de la unidad administrativa.
- III. En relación con la fracción que antecede, dirigir el funcionamiento interno de la unidad administrativa desconcentrada con la participación y colaboración de los jefes de división, departamentos, comités y grupos de trabajo, con el fin de obtener niveles de productividad y calidad en el servicio otorgado, dando cuenta de ello al Titular de los Servicios de Salud;
- IV. Coordinar, dirigir y evaluar la prestación de los servicios de salud que otorga la Unidad Administrativa Desconcentrada;
- V. Coordinar y dirigir las políticas encaminadas al cumplimiento de los programas de salud pública encomendados a la Unidad Administrativa Desconcentrada;

VI. Dirigir y vigilar los programas de servicio médico, enseñanza, investigación y administración asignados al Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”;

VII. Vigilar la calidad de la atención médica que esté otorgando el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, así como el trato humano a los pacientes con el propósito de que estos gocen de la atención oportuna, calidad idónea, profesional y éticamente responsable;

VIII. Respetar y garantizar los Derechos Humanos a todo usuario que solicite atención médica, en el funcionamiento y desempeño correspondiente a la atención médica que otorga el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo anterior de conformidad con la normatividad nacional e internacional aplicable al caso en concreto, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de los Derechos Humanos;

IX. Coordinar los programas, cursos de capacitación, enseñanza, adiestramiento y especialización del personal profesional, técnico y auxiliar en el campo de la salud;

X. Formular en los asuntos de competencia del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y lineamientos generales, así como los manuales de organización y procedimientos, y proponerlos al Titular de los Servicios de Salud para su validación, y en su caso, para someterlos a autorización de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud, de aquellos que requieran la autorización de ésta;

XI. Suscribir en representación de la Unidad Administrativa Desconcentrada Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, los contratos, convenios, y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el logro de sus objetivos y el buen funcionamiento del Hospital;

XII. Certificar las constancias que obran en los archivos y documentos de la unidad administrativa desconcentrada Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, que soliciten las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, así como los particulares, ya sea dentro de un trámite administrativo, juicio, procedimiento, proceso o carpeta de investigación, observando para su expedición, las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, Normas Oficiales aplicables y demás normatividad aplicable;

XIII. Autorizar, previo acuerdo con el titular de los Servicios de Salud, los planes, programas y proyectos a realizar, así como llevar a cabo las obras necesarias para el cumplimiento de sus fines;

XIV. Supervisar y dirigir al personal que labore en el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”; representando al Titular de los Servicios de Salud en la instrumentación de actas administrativas laborales y aplicación de sanciones laborales a los trabajadores por violaciones a las leyes y demás ordenamientos aplicables y a las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud dentro de la competencia del organismo desconcentrado;

XV. Recibir las quejas, denuncias y sugerencias y turnarlas a las áreas competentes para su seguimiento y resolución;

XVI. Realizar las gestiones administrativas necesarias para que se proporcionen a la Unidad Administrativa Desconcentrada Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, los recursos humanos, financieros y materiales requeridos para los servicios y áreas de atención al paciente, para su óptimo funcionamiento, informando de ello al Titular de los Servicios de Salud;

XVII. Vigilar que el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” cumpla con su objetivo, fines, metas y programas, así como con los ordenamientos legales vigentes;

XVIII. Rendir informes mensuales al titular de los Servicios de Salud de los servicios médicos prestados por el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”;

XIX. Cuidar, proteger y conservar los bienes muebles o inmuebles que tenga a su cargo;

XX. Delegar por escrito las facultades contenidas en el presente artículo a los servidores públicos subalternos, para la atención de los asuntos que considere apropiados, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley no sean delegables, informando de ello al titular de los Servicios de Salud;

XXI. Nombrar y remover al personal subalterno así como determinar sus atribuciones, conforme a las áreas de servicio validadas por la Dirección General de los Servicios de Salud, con apego a la suficiencia presupuestal autorizada y demás disposiciones aplicables, y

XXII. Aquellas que le confiera el titular de los Servicios de Salud, con relación a sus funciones.

Tales facultades se entienden conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular de los Servicios de Salud;

TÍTULO SEXTO JURISDICCIONES SANITARIAS.

Capítulo Único

ARTÍCULO 33. Para el mejor despacho de los asuntos de los Servicios de Salud en el interior del Estado, dicho